



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO ALIMENTOS N° 2021-00002-00
Demandante : HERMELINDA GALINDO ESPITIA
Demandado : MISAEEL CRUZ MOLINA

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora en memorial que obra a folio 22 del cuaderno N° 2 del expediente, solicita que se fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42300, que se encuentra embargado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, ubicado en la carrera 2 N° 3-77 del municipio de Tibaná (Boy), diligencia para la que comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria actualizado, y copia de la escritura número 658 del 28 de junio de 2011 de la Notaría Primera de Ramiriquí, (Art. 39 C.G.P.); para el buen desempeño de la comisión, al comisionado se le faculta para subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante la que se asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.; Se precisa que esta función se encuentra asignada desde la expedición de la Ley 136 de 1994, que en el artículo 91, numeral 5, literal c, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, entre otras, las de colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANA – BOYACÁ**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble denominado “LA FORTUNA”, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42300, ubicado en la carrera 2 N° 3-77 del municipio de Tibaná (Boy); para el buen desempeño de la comisión, al comisionado se le faculta para subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante la que se asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los

Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42300 actualizado, y copia de la escritura número 658 del 28 de junio de 2011 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf25a28f89204ea4f985e14b8b063ed32eef149afae972f5203cbc72b7aeaa10

Documento generado en 21/10/2021 09:59:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**